

**CUESTIONES PENDIENTES
EN MATERIA DE
GOBERNANZA Y SUPERVISIÓN**



SEMINARIO

8 de noviembre de 2007

Programa Mundial de Alimentos
Roma, Italia

Cuestiones pendientes en materia de gobernanza y supervisión

Antecedentes

1. Al adoptar el documento final de la Cumbre Mundial 2005, la Asamblea General de las Naciones Unidas pidió al Secretario General que presentara una evaluación externa independiente del sistema de auditoría y supervisión de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, que abarcara las funciones y responsabilidades de los funcionarios directivos, teniendo debidamente en cuenta el carácter de los órganos de auditoría y supervisión de que se tratara. Esa evaluación se llevaría a cabo en el contexto del examen amplio de las disposiciones de gobernanza. (párrafo 164b del documento A/Res/60/1 de fecha 16 de septiembre de 2005).
2. En consecuencia, el Secretario General propuso a la Asamblea General (párrafos 7-9 del documento A/60/568 de fecha 28 de noviembre de 2005) que la evaluación estuviera a cargo de consultores y que se estableciera un comité directivo, integrado por expertos internacionales independientes en materia de gobernanza y supervisión, que estarían encargados de coordinar y supervisar la preparación y ejecución del proyecto en su totalidad.
3. El informe del Comité Directivo sobre el examen amplio de la gobernanza y la supervisión en las Naciones Unidas y en sus fondos, programas y organismos especializados —en adelante “Comité Directivo”— se remitió a la Asamblea General en julio de 2006 (documento A/60/883 de fecha 10 de julio de 2006). La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP) examinó el informe y presentó sus recomendaciones a la Asamblea General por conducto de la Quinta Comisión.
4. Entretanto, la Dependencia Común de Inspección (DCI) había realizado un estudio titulado “Carencias en la supervisión dentro del sistema de las Naciones Unidas” (JIU/REP/2006/2)”, que se remitió a la Asamblea General para su examen en mayo de 2006 (A/60/860/Add.1).
5. Tras celebrar debates sobre estos dos informes, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución A/Res/61/245 con el fin de ratificar las conclusiones y recomendaciones de la CCAAP acerca del examen amplio de la gobernanza y la supervisión en las Naciones Unidas y sus fondos, programas y organismos especializados. La CCAAP había señalado (A/61/605), a partir de las recomendaciones del Comité Directivo, cinco cuestiones que requerían una pronta decisión: dos relacionadas con la gobernanza y tres con la supervisión, a saber:
 - i. el fortalecimiento de la gestión basada en los resultados;
 - ii. el fortalecimiento de la rendición de cuentas general de la dirección ejecutiva;
 - iii. el establecimiento del Comité Asesor de Auditoría Independiente;

- iv. la independencia operacional de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna; y
 - v. el fortalecimiento del marco de control interno y la consiguiente aplicación sistemática de la gestión de riesgos.
6. La Asamblea General solicitó al Secretario General que presentara informes sobre:
 - i. la gestión del riesgo institucional y los marcos de control interno;
 - ii. la gestión basada en los resultados; y
 - iii. el marco de rendición de cuentas.
 7. La decisión de la Asamblea General se basó en: i) el *Código de Gobernanza de las Naciones Unidas* (véase el Anexo I), recomendado por el Comité Directivo en su “Examen amplio de la gobernanza y la supervisión” (documento A/60/883/Add.1, capítulos 2.3 y 2.5); y ii) las recomendaciones (véase el Anexo II) del informe de la DCI titulado “Carencias en la supervisión dentro del sistema de las Naciones Unidas” (documento A/60/860).
 8. El PMA cumple con buena parte de lo recomendado en el *Código de Gobernanza de las Naciones Unidas* y con muchas de las recomendaciones formuladas por la DCI. Existen, sin embargo, algunas cuestiones en las que no cumple plenamente con ellas; muchas de ellas han sido objeto de debate y están pendientes de las decisiones que adopten la Directora Ejecutiva o la Junta Ejecutiva. Estas cuestiones se presentan a continuación, subdivididas en cuatro categorías, para el examen de la Junta. En el Anexo IV se presenta una visión general de la arquitectura actual de la gobernanza y la supervisión en las Naciones Unidas.
 9. Cabe observar que las modalidades de aplicación de estos códigos y las mejores prácticas deben precisarse, junto con las implicaciones de costos.

Corto plazo (menos de un año):

10. Las cuestiones indicadas a continuación, que recaen dentro de las facultades de la Junta, pueden ultimarse en un plazo de seis a nueve meses.

Planificación de la sucesión entre los miembros de la Junta

11. En el párrafo 3.3 del *Código de Gobernanza de las Naciones Unidas* se dispone que el órgano rector, los comités y la administración ejecutiva de la entidad de las Naciones Unidas deben adoptar planes de sucesión.
12. Existe un plan oficial de sucesión aplicable a la presidencia de la Junta Ejecutiva. Dentro de las listas se están manteniendo conversaciones para perfeccionar las disposiciones sobre sucesión de los miembros de la Mesa. La sucesión de los miembros de la Junta Ejecutiva se determina mediante un proceso intergubernamental basado en la asignación de puestos en función de las listas, de las negociaciones mantenidas dentro de éstas y, de ser necesario, de las elecciones.
13. La Junta puede dar término a la cuestión de la planificación de la sucesión en su segundo período de sesiones ordinario de 2007.

Evaluación de las realizaciones de la Junta

14. En el párrafo 4.5 del *Código de Gobernanza de las Naciones Unidas* se dispone que, anualmente, el órgano rector de la entidad de las Naciones Unidas debe realizar un examen y presentar un informe de su gestión mediante una evaluación facilitada.
15. No se ha previsto una “evaluación facilitada” de carácter anual. Sin embargo, la Junta Ejecutiva publica un informe anual de sus realizaciones dirigido al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) y a la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), de acuerdo con un modelo armonizado.
16. La cuestión de las realizaciones de la Junta se debatió en el Grupo sobre el sistema de gobierno de la Junta Ejecutiva y, oficiosamente, se llegó a la conclusión de que al final de cada período de sesiones debía celebrarse un debate sobre las realizaciones de la Junta. Pese a que no se trata de una evaluación facilitada, la Junta puede comenzar a adoptar este elemento del *Código de Gobernanza de las Naciones Unidas* tomando la decisión de dedicar algún tiempo a examinar sus realizaciones al final de cada período de sesiones.

Código de conducta de la Junta

17. En el párrafo 5.2 del *Código de Gobernanza de las Naciones Unidas* se dispone que la entidad de las Naciones Unidas debe adoptar un código de conducta escrito que plasme sus valores e incorpore procedimientos disciplinarios y de investigación apropiados, con sanciones por infracción del código.
18. El código de conducta de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) es aplicable a todos los funcionarios, pero no existe un código de conducta que se refiera expresamente a los miembros de la Junta Ejecutiva.
19. La Junta puede tomar la decisión de dotarse de un código de conducta propio en su segundo período de sesiones ordinario de 2007; la Secretaría podría preparar tal código para que la Junta lo aprobara en su primer período de sesiones ordinario de 2008.
20. Sería aconsejable que el código de conducta incluyera epígrafes relativos a: i) las normas básicas de conducta; ii) la declaración de los conflictos de interés; iii) la declaración de los asuntos financieros de carácter personal; iv) las condiciones relativas al empleo futuro; v) la divulgación de información; vi) los obsequios y gastos de representación; y vii) la conducta dentro de la institución, junto con las correspondientes definiciones y criterios de aplicación.

Límites a la duración del mandato del Auditor Externo

21. En el párrafo 6.4 del *Código de Gobernanza de las Naciones Unidas* se dispone que, por conducto del Comité de Auditoría, la Asamblea de los Estados Miembros de la entidad nombrará a los auditores externos, a la que presentarán sus informes.
22. En la Recomendación 5 de la DCI se afirma que los órganos legislativos deberían disponer que se establezcan límites para la duración de los mandatos de los auditores externos del sistema de las Naciones Unidas y que las personas que hayan trabajado como auditores externos no puedan asumir funciones ejecutivas

por un período de tres años en las organizaciones para las que hayan desempeñado funciones de supervisión.

23. La Junta nombra a los auditores externos del PMA por un mandato de cuatro años, que puede ser renovable por un período adicional de otros cuatro años. La Junta Ejecutiva está examinando la cuestión de la duración del mandato y las modalidades de renovación del mismo.
24. La Junta puede cumplir con el código dando término al examen del mandato y de la renovación del mandato del Auditor Externo en su segundo período de sesiones ordinario de 2007.

Presentación de los informes de supervisión interna a la Junta

25. El Comité Directivo recomendó que “...por cuanto la transparencia es un pilar importante de la independencia, los informes de auditoría interna se deben transmitir a los Estados Miembros que lo soliciten, por conducto del Comité Asesor de Auditoría Independiente (CAAI), una vez concluido el proceso profesional de transmisión de los informes al CAAI.”
26. En la Recomendación 11 de la DCI se afirma que los órganos legislativos de cada organización deberían ordenar a sus respectivos jefes ejecutivos que velen por el establecimiento de las siguientes normas mínimas para la presentación de informes de supervisión interna:
 - i. Los informes de supervisión interna se presentarán al jefe ejecutivo.
 - ii. Se someterá de manera independiente a la junta de supervisión un informe resumido anual de supervisión interna, con las observaciones del jefe ejecutivo aparte, para que dicha junta lo examine.
 - iii. Se facilitará a la junta de supervisión, previa solicitud, cada uno de los informes de auditoría, inspección y evaluación internas.
 - iv. Se facilitará a la junta de supervisión, previa solicitud y con las debidas salvaguardias por motivos de confidencialidad, cada uno de los informes de investigación.
27. En el PMA, todos los informes de evaluación y el informe anual de la Oficina de Evaluación (OEDE) se transmiten oficial y extraoficialmente a la Junta Ejecutiva. También se presenta a esta última el informe bienal del Inspector General.
28. Los informes individuales de auditoría, inspección e investigación no se transmiten a la Junta Ejecutiva. La cuestión de la transmisión de los informes internos de auditoría a los órganos rectores se está debatiendo y coordinando en el seno de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación (JJE) a fin de logra una postura común. El PMA participa en el debate en varios niveles. La JJE adoptará una postura al respecto en el otoño de 2007, después de lo cual la Secretaría avanzará una propuesta a la Junta para su aprobación.

Plazo medio

29. Para lograr una armonización con los otros organismos de las Naciones Unidas será necesario celebrar consultas externas sobre estas cuestiones y recibir asesoramiento de los órganos consultivos pertinentes. La ultimación de este proceso requerirá de uno a tres años.

Junta de supervisión independiente/Comité de Auditoría

30. En el párrafo 6.2 del *Código de Gobernanza de las Naciones Unidas* se dispone que cada órgano rector de una entidad de las Naciones Unidas debe establecer un Comité de Auditoría, compuesto de expertos independientes de la administración y de representantes de los Estados Miembros de la entidad, idóneos en asuntos financieros, y que por lo menos uno de ellos debe ser un contador o auditor profesional. El órgano rector aprobará la composición del Comité de Auditoría y determinará su mandato.
31. En la Recomendación 1 de la DCI se afirma que los órganos legislativos de las organizaciones de las Naciones Unidas han de establecer una junta de supervisión externa independiente integrada por cinco a siete miembros, que serán elegidos en su totalidad por los Estados Miembros para que representen los intereses colectivos de los órganos rectores. Los miembros de la Junta deben poseer experiencia anterior en materia de supervisión. En el desempeño de sus funciones han de contar con la asistencia de por lo menos un asesor externo de reconocida experiencia en el ámbito de la supervisión, elegido por ellos mismos.
32. El PMA no tiene ningún comité de supervisión o auditoría externo independiente. La Junta Ejecutiva ha debatido en varias ocasiones su relación con las funciones de evaluación y auditoría.
33. El PMA cuenta con un Comité de Auditoría interno nombrado por el Director Ejecutivo. Tras una consulta con la Mesa, el Comité de Auditoría interno se reconstituyó en julio de 2004, y la mayoría de sus miembros, incluido el Presidente, son externos al PMA.
34. El Auditor Externo del PMA, en su informe detallado sobre los estados financieros correspondientes al bienio 2004–2005, ha recomendado que “...con objeto de reforzar la independencia del Comité de Auditoría y asegurar que las disposiciones del PMA sean más acordes con las mejores prácticas de gobierno, la Junta Ejecutiva reconozca formalmente la función y el mandato del Comité de Auditoría” (WFP/EB.A/2006/6-A/1/3). Al examinar esta recomendación, el Comité de Finanzas de la FAO (WFP/EB.A/2006/6/3) recomendó a su vez que la Junta Ejecutiva considerase las repercusiones de lo recomendado por el Auditor Externo, y que antes de adoptar medidas al respecto, el PMA consultara a las Naciones Unidas y la FAO.
35. El 10 y el 17 de mayo de 2006, por conducto de la Mesa, la Junta Ejecutiva pidió a la Secretaría que examinara la eventual introducción de cambios en la composición y el sistema de rendición de cuentas del Comité de Auditoría del PMA, entre ellos la cuestión de si dicho Comité debía ser nombrado por la Junta y rendir cuentas a ella, y no ser nombrado por el Director Ejecutivo y rendir cuentas a él. La Secretaría contrató a una empresa consultora externa para la

realización de dicho estudio, que se presentó en una consulta oficiosa celebrada en octubre de 2006.

36. El PMA es de la opinión de que su sistema de gobierno debe cumplir con las normas más elevadas de las organizaciones de las Naciones Unidas y de los organismos comparables del sector público. Ha estado constantemente a la vanguardia en lo referente a los adelantos en materia de gobernanza y supervisión en el sistema de las Naciones Unidas. Últimamente, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución en que se aprobó el mandato del Comité Asesor de Auditoría Independiente, nombrado por la Asamblea General y que presenta informes a ella (véase el Anexo III de este documento). Sería conveniente contar con la orientación de los miembros para establecer un comité de auditora semejante en consonancia con la evolución de las mejores prácticas en el sistema de las Naciones Unidas.

Presupuesto de los órganos de supervisión

37. Al examinar las deficiencias en el sistema de las Naciones Unidas, el Comité Directivo había recomendado que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) de las Naciones Unidas y la administración prepararan un presupuesto para la Oficina, basado en el grado de riesgo de las actividades cuya responsabilidad correspondiera a la OSSI, con una provisión para riesgos desconocidos. El jefe de la OSSI debía presentar ese presupuesto al CAAI, el órgano de supervisión de la Asamblea General, y transmitirlo luego para su aprobación a la Asamblea General, junto con el informe del CAAI.
38. En la Recomendación 9 de la DCI se afirma que los órganos legislativos de cada organización deberían disponer que el proyecto de presupuesto de la entidad de supervisión interna sea elaborado por la propia entidad y sometido a la junta de supervisión externa, acompañado de las observaciones que pueda formular el jefe ejecutivo, para que dicha junta lo estudie y lo remita al órgano rector correspondiente.
39. La elaboración del presupuesto de la Dirección de Servicios de Supervisión (OSD) se inscribe en el ejercicio presupuestario bienal del PMA y se presenta dentro del presupuesto único de este último. La preparación del presupuesto de la OEDE, que también se enmarca en el ejercicio presupuestario bienal, figura en un Anexo separado del Plan de Gestión.
40. La Junta puede facilitar orientación con respecto a este asunto, una vez que haya deliberado sobre el Comité de Auditoría o la Junta de Supervisión.

Marco amplio de rendición de cuentas

41. En el párrafo 6.1 del *Código de Gobernanza de las Naciones Unidas* se dispone que la responsabilidad última del órgano rector es comprobar que la administración haya establecido un régimen firme de control interno, gestión del riesgo, sistemas y observancia de las leyes, reglamentos y normas contables pertinentes. Estas responsabilidades se plasmarán en declaraciones que el órgano rector de la entidad de las Naciones Unidas consignará en su informe anual o bienal, en el cual indicará la forma en que les ha dado cumplimiento.

42. La DCI no recomienda la adopción de marcos de rendición de cuentas; todas las recomendaciones de la DCI consideradas en su conjunto constituyen un marco para la rendición de cuentas.
43. Con la orientación de la Junta Ejecutiva, la Secretaría puede elaborar un marco de rendición de cuentas, para la aprobación de la Junta, en que se indique las responsabilidades de rendición de cuentas de los miembros, de la Junta, del Director Ejecutivo y de la Secretaría, incluidos los mecanismos de control interno y las funciones del Auditor Externo y del Comité de Auditoría.
44. En el marco para la rendición de cuentas se incluirán, por ejemplo, disposiciones del Reglamento General, tales como:
 - i. Artículo VI: La Junta se encargará de prestar apoyo intergubernamental, brindar una dirección normativa específica a las actividades del PMA y supervisar dichas actividades.
 - ii. Artículo VI.3: La Junta presentará un informe anual conciso sobre los programas, proyectos y actividades del PMA, que incluirá las principales decisiones de la Junta al ECOSOC, en su período de sesiones sustantivo, y al Consejo de la FAO.
 - iii. Artículo VII.1: La Secretaría del PMA estará encabezada por un Director Ejecutivo que será responsable de la administración del PMA y de la ejecución de sus programas, proyectos y otras actividades.
 - iv. Artículo VII.2: Cada año el Director Ejecutivo presentará a la Junta, para su examen y aprobación, un Informe Anual y todos los demás informes que la Junta solicite.

Largo plazo

45. Se incluyen cuestiones que requieren modificaciones del Reglamento General y la aprobación de la Asamblea General y la Conferencia de la FAO y que, en consecuencia, deben programarse diligentemente. Por consiguiente, cabe esperar que estas medidas se ultimen en un plazo de tres a cinco años.

Comité independiente de expertos

46. En el párrafo 1 del *Código de Gobernanza de las Naciones Unidas* se dispone que los comités de expertos del órgano rector deben estar compuestos de miembros independientes de la administración y de los representantes de los Estados Miembros de la entidad.
47. En el Artículo XIII del *Reglamento de la Junta Ejecutiva* se prevé el establecimiento de grupos de trabajo u otros órganos auxiliares.
48. El comité de supervisión o auditoría propuesto, que rendiría cuentas a la Junta Ejecutiva, sería un comité independiente de ese tipo. La Junta Ejecutiva quizá quiera examinar la cuestión y facilitar orientación a la Secretaría.

Nombramiento del Director Ejecutivo

49. En el párrafo 2.6 del *Código de Gobernanza de las Naciones Unidas* se dispone que al órgano rector le incumbe nombrar al principal funcionario ejecutivo de la entidad de las Naciones Unidas mediante un proceso formal y transparente.
50. En el Artículo VII, apartado 2, del Estatuto se estipula que el Director Ejecutivo será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la FAO, previa consulta con la Junta. Se ha desarrollado un proceso para garantizar la consulta con la Junta.
51. Si la Junta desea examinar la cuestión, puede presentar una propuesta a la Asamblea General y la Conferencia de la FAO, para su aprobación, por conducto del ECOSOC y el Consejo de la FAO.

Medidas correspondientes a la Secretaría

52. Muchas de las recomendaciones del *Código de Gobernanza de las Naciones Unidas* y de la DCI sobre los mecanismos de supervisión recaen dentro de las facultades del Director Ejecutivo. Algunas de estas recomendaciones se están aplicando; la mayoría de ellas puede aplicarse dentro del plazo de un año.

Planificación de la sucesión de los directivos

53. No existe un plan de sucesión para los directivos. Para ser consecuentes con el párrafo 3.3 del *Código de Gobernanza de las Naciones Unidas*, la Secretaría puede formular una política de planificación de la sucesión y presentarla a la Junta Ejecutiva a efectos de información a plazo medio.

Empleo del antiguo personal de auditoría externa

54. No existen prohibiciones con relación al empleo de personal de los auditores externos de parte del PMA. Sin embargo, para ser consecuentes con la Recomendación 5 de la DCI, la Secretaría puede adoptar una política que prohíba al personal de los auditores externos asumir funciones ejecutivas por un período determinado.

Estructura de las funciones de supervisión

55. El Comité Directivo recomendó cambiar el nombre de la OSSI por el de Oficina de Servicios de Auditoría Interna (OSAI). Sin embargo, al examinar esta recomendación, la Quinta Comisión de la Asamblea General resolvió separar de la OSSI solamente los servicios de consultoría en materia de gestión y mantener las funciones de supervisión de auditoría externa, investigación, inspección y evaluación dentro de la OSSI.
56. En la Recomendación 6 de la DCI se prevé que los jefes ejecutivos revisen la estructura actual de la supervisión interna en sus respectivas organizaciones y velen por que las funciones de auditoría, inspección, investigación y evaluación se consoliden en una única dependencia dirigida por el jefe de supervisión interna, que esté directamente subordinado al jefe ejecutivo. Toda actividad distinta de las cuatro funciones de supervisión debería de asignarse a un departamento de las secretarías distinto de la dependencia de supervisión interna.

57. En el PMA, las funciones de auditoría, evaluación, investigación e inspección en 2001 se fusionaron en la OSD. En 2003, la función de evaluación se disoció de la OSD y se adscribió a la Dirección de Gestión Basada en los Resultados. Desde 2007, la función de evaluación la ejerce una dirección independiente. La Directora Ejecutiva puede revisar la estructura y, si lo considera adecuado, ajustarla en consonancia con la evolución de las mejores prácticas y las necesidades del PMA.

Duración del nombramiento del Jefe de los Servicios de Supervisión

58. El Comité Directivo recomendó que se volviera a examinar la cuestión del plazo del nombramiento del Jefe de la OSSI (5 años) y que se considerarán las siguientes opciones: a) un nombramiento renovable de un plazo sustancialmente superior (por ejemplo, de 7 a 10 años); b) o un nombramiento de 5 a 7 años, renovable una sola vez.
59. En la Recomendación 10 de la DCI se afirma que respecto al nombramiento del jefe de supervisión interna, los órganos legislativos de cada organización deberían establecer:
- i. que los candidatos calificados deben seleccionarse sobre la base de un anuncio de vacante ampliamente difundido;
 - ii. que el nombramiento debe estar sujeto a la consulta y autorización previas del órgano rector;
 - iii. que la separación del cargo debe estar justificada y ser sometida al examen y consentimiento del órgano rector; y
 - iv. que la duración del mandato debe ser de cinco a siete años sin posibilidad de renovación ni expectativas de conseguir otro empleo en la misma organización del sistema de las Naciones Unidas al término del mandato.
60. En el PMA, el Inspector General y el Director de Evaluación los nombra el Director Ejecutivo y atienden a sus peticiones, proporcionando información a la Junta. No existe una limitación del período de mandato.
61. La Directora Ejecutiva puede examinar la posibilidad de adoptar las prácticas vigentes en algunos otros organismos de las Naciones Unidas y proponer a la Junta, para su aprobación, un candidato al cargo de jefe de servicios de supervisión; esto ha de basarse en las necesidades del PMA. La Directora Ejecutiva también puede proponer una limitación al período de mandato del jefe de la Oficina del Inspector General, del Director de la OSD y del Director de la OEDE.

Divulgación de información financiera

62. En consonancia con el párrafo 5.2 del *Código de Gobernanza de las Naciones Unidas* 5.2, que dispone que las entidades de las Naciones Unidas debe adoptar un código escrito de conducta que plasme sus valores e incorporar procedimientos disciplinarios y de investigación apropiados, con sanciones por infracción del código, el Comité Directivo recomendó el establecimiento de políticas sobre la divulgación de información financiera, la ética y la presentación de denuncias.

63. En la Recomendación 16 de la DCI se afirma que los órganos legislativos de cada organización deberían ordenar a sus respectivos jefes ejecutivos que formulen propuestas para que todos los funcionarios elegidos, los de categoría D-1 y superior, así como todos los mencionados en el párrafo 50, hagan una declaración confidencial de su situación financiera; y que las declaraciones de situación financiera se sometieran anualmente a la oficina de ética o al oficial de cuestiones éticas para que las examine.
64. Se prevé que para finales de 2007 se ultime una propuesta para enmendar el reglamento del personal. En ese momento, se publicará un documento de políticas.

Funciones relacionadas con la ética

65. En el marco de la creación de un entorno ético, el Comité Directivo ha recomendado el párrafo 5.3 del *Código de Gobernanza de las Naciones Unidas*, en que se dispone que “se deben establecer mecanismos para dar curso a denuncias responsables, incluida la protección de los denunciantes.”
66. En la Recomendación 15 de la DCI se afirma que los órganos legislativos de cada organización deberían ordenar a sus respectivos jefes ejecutivos que formulen propuestas para: i) establecer una función relacionada con la ética, que cuente con un mandato claro que debería ser publicado; ii) crear un puesto de oficial de cuestiones éticas de la categoría D-1/P-5, según proceda, dentro de la oficina del jefe ejecutivo; y iii) impartir una formación obligatoria a todos los funcionarios, sobre todo los recién contratados, sobre la integridad y la ética.
67. El PMA ha adoptado medidas para crear un entorno ético: ha formulado políticas en materia de acoso y acoso sexual y sobre el abuso de poder y la protección de los denunciantes, y está preparando una política en materia de divulgación de información financiera. La Secretaría había previsto que las oficinas existentes del Inspector General, del Director de Recursos Humanos y del Director de la Dirección de Servicios Jurídicos (LEG) fueran las encargadas de aplicar estas políticas, sin necesidad de instituir una oficina de asuntos éticos independiente. Sin embargo, la Directora Ejecutiva está considerando la posibilidad de designar a un Oficial de Asuntos Éticos de conformidad con la evolución de las prácticas en el sistema de las Naciones Unidas.

Propuesta de Código de gobernanza de las Naciones Unidas¹

- 1. Gobernanza: la estrategia, la misión, la planificación y el órgano rector**
 - 1.1 El órgano rector de cada entidad de las Naciones Unidas, designado por los representantes de la Asamblea de los Estados Miembros, adoptará unas prácticas de gobernanza sustentadas en los principios de equidad, rendición de cuentas, transparencia y responsabilidad. Los miembros del órgano rector de una entidad de las Naciones Unidas deben actuar de buena fe, con dedicación, pericia y diligencia. La Asamblea General es el órgano rector de la Secretaría.
 - 1.2 El órgano rector de una entidad de las Naciones Unidas debe fijar y mantener la orientación estratégica de la entidad, realizar una asignación de recursos eficaz y eficiente y llevar a cabo un seguimiento efectivo de la administración y de las operaciones de la entidad.
 - 1.3 El órgano rector de cada entidad de las Naciones Unidas debe contar con un plan estratégico que plasme la forma en que procura cumplir sus propósitos de manera eficiente, eficaz y sostenible.
 - 1.4 El propósito de la entidad de las Naciones Unidas, sus interesados (tales como los representantes de los Estados Miembros y otras personas), su tolerancia del riesgo y sus indicadores de gestión claves se deben definir y plasmar en las declaraciones de políticas, comunicaciones, decisiones y prácticas de trabajo de la entidad.
 - 1.5 Los comités de expertos del órgano rector deben estar compuestos de miembros independientes de la administración y de los representantes de los Estados Miembros de la entidad.
- 2. Gobernanza: el órgano rector y las estructuras de los comités**
 - 2.1 En aras de la eficiencia y la eficacia, el órgano rector de la entidad de las Naciones Unidas nombrará comités con mandatos y niveles de autoridad definidos, cuyos integrantes poseerán los conocimientos especializados (técnicos o de gestión) necesarios para formular recomendaciones al órgano rector o actuar en su nombre (por ejemplo, el comité de presupuesto y finanzas, el comité de ética, el comité de recursos humanos, el comité de auditoría y otros comités técnicos).
 - 2.2 Cuando delegan facultades, los delegados del órgano rector de la entidad de las Naciones Unidas no por ello han de abdicar su responsabilidad última por las acciones u omisiones de un comité en lo que concierne a cuestiones como la asignación de recursos, la gestión del riesgo, los controles internos, las remuneraciones y la presentación de informes financieros.

¹ Documento A/60/883/Add.1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, “Examen amplio de la gobernanza y la supervisión en las Naciones Unidas y sus fondos, programas y organismos especializados”, Capítulo 2.3, párrafo 23.

- 2.3 El órgano rector y sus comités podrían valerse del asesoramiento de expertos independientes de la administración y de los representantes de los Estados Miembros de la entidad de las Naciones Unidas.
- 2.4 Las candidaturas y nombramientos a cargos en los comités del órgano rector se deben sustentar en procedimientos y criterios oficiales y transparentes acordados por el órgano rector y la Asamblea de los Estados Miembros de la entidad de las Naciones Unidas.
- 2.5 Un porcentaje importante de los miembros del órgano rector y de los comités de la entidad de las Naciones Unidas (por ejemplo, un tercio) se debe renovar periódicamente conforme a los plazos y criterios de rotación acordados por el órgano rector mismo y la Asamblea de los Estados Miembros.
- 2.6 Al órgano rector le incumbe nombrar al principal funcionario ejecutivo de la entidad de las Naciones Unidas mediante un proceso formal y transparente.

3. Gobernanza: gestión de los recursos humanos

- 3.1 Las competencias del órgano rector, sus comités y la administración ejecutiva de la entidad de las Naciones Unidas deben reflejar los conocimientos y pericias, incluidos conocimientos y pericias técnicos específicos, que sean indispensables para cumplir los propósitos de la entidad y dar efecto a su orientación estratégica.
- 3.2 El órgano rector de la entidad de las Naciones Unidas velará por que las políticas y prácticas en materia de remuneraciones de los expertos independientes miembros de los comités y de los funcionarios de la administración ejecutiva cuenten con el apoyo de los contribuyentes que aportan financiación a la entidad, se den a publicidad y estén en consonancia con la cultura de la entidad de las Naciones Unidas y el desempeño de la persona de que se trate.
- 3.3 El órgano rector, los comités y la administración ejecutiva de la entidad de las Naciones Unidas deben adoptar planes de sucesión.

4. Gobernanza: transparencia y comunicación

- 4.1 La administración de la entidad de las Naciones Unidas debe comunicar oportunamente al órgano rector y los comités competentes de la entidad todas las cuestiones de importancia que se relacionen con la entidad, incluida su situación y gestión financieras.
- 4.2 El órgano rector de la entidad de las Naciones Unidas debe comunicar oportunamente a la Asamblea de los Estados Miembros y a los demás interesados de la entidad todas las cuestiones de importancia.
- 4.3 El órgano rector, los miembros de los comités y los funcionarios de la administración ejecutiva de la entidad de las Naciones Unidas deben declarar todos los asuntos personales pertinentes y los asuntos financieros con partes vinculadas y otros intereses que puedan provocar conflictos de intereses.
- 4.4 El órgano rector de la entidad de las Naciones Unidas, los comités y la administración ejecutiva deben demostrar probidad en la conducción de sus actividades.

- 4.5 Anualmente, el órgano rector de la entidad de las Naciones Unidas debe realizar un examen y presentar un informe de su gestión mediante una evaluación facilitada.

5. Gobernanza: entorno ético

- 5.1 La forma en que se gobierne la entidad de las Naciones Unidas debe garantizar que ésta actúe y demuestre que actúa en forma responsable y responsable ante sus interesados, incluidos sus Estados Miembros, los beneficiarios de sus actividades y los contribuyentes a su financiación.
- 5.2 La entidad de las Naciones Unidas debe adoptar un código escrito de conducta que plasme sus valores e incorpore procedimientos disciplinarios y de investigación apropiados, con sanciones por infracción del código.
- 5.3 Se deben establecer mecanismos para dar curso a denuncias responsables, incluida la protección de los denunciantes.

6. Supervisión: auditoría, gestión del riesgo y observancia

- 6.1 La responsabilidad última del órgano rector es comprobar que la administración ha establecido un firme régimen de control interno, gestión del riesgo, sistemas y observancia de las leyes, reglamentos y normas contables pertinentes. Estas responsabilidades plasmarán en declaraciones que el órgano rector de la entidad de las Naciones Unidas consignará en su informe anual o bienal, en el cual indicará la forma en que les ha dado cumplimiento.
- 6.2 Cada órgano rector de una entidad de las Naciones Unidas debe establecer un Comité de Auditoría, compuesto de expertos independientes de la administración y de los representantes de los Estados Miembros de la entidad e idóneos en asuntos financieros; por lo menos uno de ellos ha de ser un contador o auditor profesional. El órgano rector aprobará la composición del Comité de Auditoría y determinará su mandato.
- 6.3 En cada entidad de las Naciones Unidas habrá una función profesional y competente de auditoría interna que, si bien informará a la administración ejecutiva de la entidad, estará facultada para informar independientemente al órgano rector de ésta, por conducto del Comité de Auditoría; esta función tendrá el mandato que corresponda, que incluirá el requisito de exámenes cualitativos periódicos.
- 6.4 Por conducto del Comité de Auditoría, la Asamblea de los Estados Miembros de la entidad nombrará a los auditores externos, a la que presentarán sus informes.

Recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección²

Recomendación 1

Los órganos legislativos de cada organización del sistema de las Naciones Unidas han de establecer una junta de supervisión externa independiente integrada por cinco a siete miembros que serán elegidos en su totalidad por los Estados Miembros para que representen los intereses colectivos de los órganos rectores. Los miembros de la junta deben poseer experiencia anterior en materia de supervisión. En el desempeño de sus funciones han de contar con la asistencia de, como mínimo, un asesor externo de reconocida experiencia en el ámbito de la supervisión elegido por ellos mismos.

Recomendación 2

La Asamblea General debería decidir que la CCAAP, la CAPI y la DCI se sometan a un examen entre homólogos cada cinco años como mínimo. Las modalidades de dicho examen deberían ser elaboradas por los órganos interesados.

Recomendación 3

- a) La Asamblea General debería decidir que:
 - i) las propuestas presupuestarias para la CAPI y la DCI sean elaboradas por las propias entidades e incorporadas como tales en las estimaciones presupuestarias del Secretario General que han de presentarse a la Asamblea General por conducto de la CCAAP para su examen y aprobación;
 - ii) las propuestas presupuestarias para la CCAAP sean elaboradas por la propia Comisión e incorporadas como tales en las estimaciones presupuestarias del Secretario General que han de presentarse a la Asamblea General para su examen y aprobación.
- b) Los órganos legislativos deberían decidir que las propuestas de honorarios y condiciones de contratación de los auditores externos sean presentadas al respectivo órgano rector por conducto de la junta de supervisión externa de cada organización.

Recomendación 4

Los órganos legislativos deberían decidir que los miembros de la CCAAP, la CAPI y la DCI y de otros órganos similares dentro del sistema de las Naciones Unidas se sometan a un régimen uniforme que les impida todo nombramiento, incluso en calidad de consultores, en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para las que hayan desempeñado responsabilidades de supervisión, tanto durante su servicio como en los tres años posteriores a la cesación de su servicio.

Recomendación 5

Los órganos legislativos deberían disponer que se establezcan límites para la duración de los mandatos de los auditores externos de las organizaciones del sistema de las

² Documento A/60/860 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, "Carencias en la supervisión dentro del sistema de las Naciones Unidas", preparado por la Dependencia Común de Inspección.

Naciones Unidas y que los funcionarios que hayan trabajado como auditores externos no puedan asumir funciones ejecutivas por un período de tres años en las organizaciones para las que hayan desempeñado responsabilidades de supervisión.

Recomendación 6

Los jefes ejecutivos deberían revisar la actual estructura de supervisión interna de sus respectivas organizaciones y velar por que:

- a) las funciones de auditoría, inspección, investigación y evaluación se consoliden en una única dependencia dirigida por el jefe de supervisión interna, que estará directamente subordinado al jefe ejecutivo;
- b) toda actividad distinta de las cuatro funciones de supervisión sea asignada a un departamento de la secretaría distinto de la dependencia de supervisión interna.

Recomendación 7

Los órganos legislativos de cada organización del sistema de las Naciones Unidas deberían ordenar a sus jefes ejecutivos que:

- a) estudien la capacidad de la organización para llevar a cabo investigaciones y planteen propuestas para crear en la organización una capacidad interna mínima de investigación;
- b) velen por que esa capacidad mínima de investigación implique la presencia de investigadores profesionales calificados y con experiencia que no tengan que rotar en sus funciones dentro de la organización;
- c) velen por que las entidades de investigación estén autorizadas a iniciar investigaciones sin injerencias del personal directivo superior de las respectivas organizaciones;
- d) velen por que se establezcan procedimientos independientes de presentación de informes sobre las investigaciones (véase la recomendación 11 *infra*).

Recomendación 8

Los órganos legislativos de cada organización del sistema de las Naciones Unidas deberían ordenar a sus jefes ejecutivos que establezcan y difundan ampliamente políticas y procedimientos similares a los ya creados por las Naciones Unidas para ofrecer protección contra las represalias por denunciar faltas de conducta.

Recomendación 9

Los órganos legislativos de cada organización deberían disponer que el proyecto de presupuesto de la entidad de supervisión interna sea elaborado por la propia entidad y sometido a la junta de supervisión externa, acompañado de las observaciones que pueda formular el jefe ejecutivo, para que ésta lo estudie y lo remita al órgano rector correspondiente.

Recomendación 10

Con respecto al nombramiento del jefe de supervisión interna, los órganos legislativos de cada organización deberían establecer:

- a) que los candidatos calificados deben seleccionarse sobre la base de un anuncio de vacante ampliamente difundido;
- b) que el nombramiento debe estar sujeto a la consulta y autorización previas del órgano rector;

- c) que la separación del cargo debe estar justificada y ser sometida al examen y consentimiento del órgano rector;
- d) que la duración del mandato deberá ser de cinco a siete años sin posibilidad de renovación ni expectativas de conseguir otro empleo en la misma organización del sistema de las Naciones Unidas al término del mandato.

Recomendación 11

Los órganos legislativos de cada organización deberían ordenar a sus respectivos jefes ejecutivos que velen por el establecimiento de las siguientes normas mínimas para la presentación de informes de supervisión interna:

- a) los informes de supervisión interna se presentarán al jefe ejecutivo;
- b) se someterá de manera independiente a la junta de supervisión un informe resumido anual, con las observaciones del jefe ejecutivo aparte, para que lo examine;
- c) se facilitará a la junta de supervisión, previa solicitud, cada uno de los informes de auditoría, inspección y evaluación internas;
- d) se facilitará a la junta de supervisión, previa solicitud y con las debidas salvaguardias por motivos de confidencialidad, cada uno de los informes de investigación.

Recomendación 12

Respecto del seguimiento de las recomendaciones formuladas en el marco de la supervisión, los órganos legislativos de cada organización deberían ordenar a sus respectivos jefes ejecutivos que:

- a) se cree una base de datos para hacer un seguimiento de todas las recomendaciones formuladas en el marco de la supervisión, y que las recomendaciones pendientes sean sometidas a una vigilancia y seguimiento periódicos;
- b) velen por que el informe resumido anual sobre la supervisión interna que se presente a la junta de supervisión contenga un resumen de las recomendaciones que aún no se hayan llevado totalmente a la práctica.

Recomendación 13

Los órganos legislativos de cada organización deberían ordenar a sus respectivos jefes ejecutivos que garanticen una evaluación independiente y de calidad, por ejemplo mediante un examen entre homólogos, de la entidad interna de supervisión, al menos una vez cada cinco años.

Recomendación 14

Los órganos legislativos de cada organización deberían adoptar las siguientes normas respecto de la supervisión interna:

- a) en el caso de las organizaciones que administran recursos bienales de al menos 250 millones de dólares de los EE.UU., se justifica la creación de una dependencia de supervisión interna;
- b) en el caso de las organizaciones que administran recursos bienales inferiores a los 250 millones de dólares de los EE.UU., los servicios de supervisión deberían obtenerse de cualquier otra organización del sistema de las Naciones Unidas que esté en situación de prestarlos.

Recomendación 15

Los órganos legislativos de cada organización deberían ordenar a sus respectivos jefes ejecutivos que formulen propuestas para:

- a) establecer una función relacionada con la ética, que cuente con un mandato claro que debería ser publicado en el sitio web de la organización y en otros medios de comunicación;
- b) crear un puesto de oficial de cuestiones éticas de la categoría D-1/P-5, según proceda, dentro de la oficina del jefe ejecutivo;
- c) impartir una formación obligatoria a todos los funcionarios, sobre todo los recién contratados, sobre la integridad y la ética.

Recomendación 16

Los órganos legislativos de cada organización deberían ordenar a sus respectivos jefes ejecutivos que formulen propuestas para que:

- a) todos los funcionarios elegidos, los de categoría D-1 y superior, así como todos los mencionados en el párrafo 50 deban hacer una declaración confidencial de su situación financiera;
- b) las declaraciones de situación financiera se sometan anualmente a la oficina de ética o al oficial de cuestiones éticas para que las examine.

Recomendación 17

Los órganos legislativos de cada organización del sistema de las Naciones Unidas deberían ordenar a sus respectivas juntas de supervisión que establezcan un sistema eficaz que permita la coordinación y cooperación entre los órganos de supervisión externa e interna en todo el sistema.

Mandato del Comité Asesor de Auditoría Independiente y requisitos para integrarlo³

Mandato

Función

1. El Comité Asesor de Auditoría Independiente, en calidad de órgano subsidiario de la Asamblea General, presta servicios de asesoramiento especializado y ayuda a la Asamblea General a desempeñar sus responsabilidades de supervisión.

Responsabilidades

2. Las responsabilidades del Comité son:

Responsabilidades generales

- a) asesorar a la Asamblea General sobre el alcance, los resultados y la eficacia de la auditoría y otras funciones de supervisión;
- b) asesorar a la Asamblea General sobre medidas que aseguren el cumplimiento por la administración de las recomendaciones de auditoría y otras recomendaciones de supervisión;

Supervisión interna

- c) examinar el plan de trabajo de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, teniendo en cuenta el plan de trabajo de los demás órganos de supervisión, con el Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna y asesorar a la Asamblea General al respecto;
- d) examinar el proyecto de presupuesto de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna teniendo en cuenta su plan de trabajo y formular recomendaciones a la Asamblea General por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El informe oficial del Comité Asesor de Auditoría Independiente debería facilitarse a la Asamblea General y a la Comisión Consultiva antes del examen del presupuesto;
- e) asesorar a la Asamblea General sobre la eficacia, la eficiencia y los efectos de las actividades de auditoría y otras funciones de supervisión de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna;

Gestión de los riesgos y controles internos

- f) asesorar a la Asamblea General sobre la calidad y eficacia general de los procedimientos de gestión de los riesgos;
- g) asesorar a la Asamblea General sobre deficiencias del marco de control interno de las Naciones Unidas;

³ Documento A/61/980 (Anexo) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Presentación de información financiera

- h) asesorar a la Asamblea General sobre las repercusiones operacionales para las Naciones Unidas de las cuestiones y las tendencias que queden de manifiesto en los estados financieros de la Organización y los informes de la Junta de Auditores;
- i) asesorar a la Asamblea General sobre la cuestión de si las políticas contables y las prácticas de declaración de la situación financiera son adecuadas y evaluar los cambios y los riesgos de esas políticas;

Otras responsabilidades

- j) asesorar a la Asamblea General sobre medidas encaminadas a aumentar y facilitar la cooperación entre los órganos de supervisión de las Naciones Unidas.

Composición

3. El Comité estará integrado por cinco miembros, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado, que serán nombrados por la Asamblea General sobre la base de la representación geográfica equitativa, las calificaciones personales y la experiencia.

Reuniones y presentación de informes

4. El Comité podrá aprobar su propio reglamento, que se comunicará a la Asamblea General. El Comité se reunirá cuatro veces por año como máximo, de forma coordinada con las actividades pertinentes de las Naciones Unidas y la Asamblea General y de conformidad con las resoluciones de la Asamblea sobre el plan de conferencias. El Comité trabajará sobre la base del consenso. El quórum estará constituido por tres miembros del Comité.
5. El Comité presentará un informe anual a la Asamblea General en el que le proporcionará asesoramiento; además, le comunicará sus conclusiones principales y las cuestiones importantes en cualquier momento. El Presidente del Comité asistirá a audiencias para responder a preguntas sobre las actividades y las conclusiones del Comité.

Condiciones de servicio

6. Los miembros recibirán dietas y se les reembolsarán los gastos de los viajes que realicen para asistir a los períodos de sesiones del Comité.
7. Los miembros del Comité serán nombrados y prestarán servicios por tres años y podrán ser reelegidos por un segundo y último período de tres años, con la excepción de dos de los cinco primeros miembros del Comité, cuyos mandatos, de resultas de un sorteo, durarán cuatro años.

Revisión del mandato

8. El mandato del Comité estará sujeto a la revisión de la Asamblea General.

Apoyo de secretaría

9. El Comité contará con el apoyo de una secretaría propia que gozará de una autonomía similar a la de las secretarías de la Comisión Consultiva en Asuntos

Administrativos y de Presupuesto y la Comisión de Administración Pública Internacional.

Requisitos para integrar el Comité

Experiencia, aptitudes profesionales e independencia

10. Todos los miembros deberán tener el más alto grado de integridad y prestarán servicios a título personal, y no recabarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno en el cumplimiento de sus funciones. Serán independientes de la Junta de Auditores, la Dependencia Común de Inspección y la Secretaría y no ocuparán ningún cargo ni realizarán actividad alguna que pudiera afectar a su independencia respecto de la Secretaría o de empresas que mantengan relaciones comerciales con las Naciones Unidas, efectivamente o en apariencia.
11. Todos los miembros deberán tener experiencia de alto nivel, reciente y pertinente, en materia de finanzas, auditoría u otro tipo de experiencia relacionada con la supervisión, por lo que se entiende, en la medida de lo posible:
 - a) experiencia en la preparación, la auditoría, el análisis o la evaluación de estados financieros cuyas cuestiones contables presenten una amplitud y un grado de complejidad comparables en líneas generales con la amplitud y la complejidad de las cuestiones que se plantean a las Naciones Unidas, así como comprensión de los principios contables aceptados pertinentes;
 - b) comprensión de los procesos de inspección observación y evaluación e investigación y, de ser posible, experiencia en la materia;
 - c) comprensión del control interno, la gestión de los riesgos y los procedimientos de presentación de información financiera;
 - d) comprensión general de la organización, la estructura y el funcionamiento de las Naciones Unidas.
12. No podrá ser elegido para integrar el Comité ningún antiguo funcionario superior de la Secretaría de las Naciones Unidas que lleve separado del servicio menos de cinco años. Ningún antiguo miembro del Comité podrá ser nombrado para ocupar un cargo en la Secretaría si no han transcurrido cinco años desde la expiración de su mandato.

Búsqueda y selección

13. Los miembros, cuyas candidaturas serán presentadas por los Estados Miembros, serán nombrados por la Asamblea General, de preferencia de una lista de diez candidatos idóneos como mínimo, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa. Se recomienda a los Estados Miembros que antes de presentar las candidaturas evalúen a sus candidatos y comprueben que reúnen las cualificaciones previstas en el párrafo 11 *supra* relativo a los requisitos para integrar el Comité celebrando consultas con una organización internacional que tenga experiencia en relación con las funciones que cumplen las organizaciones de auditoría y supervisión, como la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Nota sobre la arquitectura de la gobernanza y la supervisión en las Naciones Unidas

1. El sistema de las Naciones Unidas está formado por la Secretaría, los fondos y programas, y los organismos especializados. La Secretaría rinde cuentas a la Asamblea General y a los comités de ésta; los fondos y programas, a sus juntas ejecutivas, y éstas, a su vez, presentan informes al ECOSOC y, por su conducto, a la Asamblea General. Los organismos especializados tienen sus propios órganos rectores: la FAO, por ejemplo, dispone de la Conferencia y el Consejo. El PMA constituye una excepción a causa de su doble origen: su Junta Ejecutiva presenta informes al ECOSOC/Asamblea General y a la Conferencia de la FAO.
2. En lo relativo al examen de los asuntos administrativos y financieros que se le presentan, la Asamblea General actúa por conducto de la Quinta Comisión. La CCAAP examina todas las cuestiones administrativas y financieras y presta su asesoramiento, por conducto de la Quinta Comisión, a la Asamblea General. Por lo que respecta al PMA, en el Artículo XIV, apartado 4, del Estatuto se dispone que respecto de todos los asuntos relacionados con la administración financiera la Junta recurrirá al asesoramiento de la CCAAP y del Comité de Finanzas de la FAO.

Auditor Externo

3. En cuanto a la supervisión externa independiente, la Junta de Auditores de las Naciones Unidas es el auditor externo de la Secretaría de las Naciones Unidas y de los fondos y programas que rinden cuentas al ECOSOC/Asamblea General. La Junta de Auditores de las Naciones Unidas presenta informes a la Asamblea General por conducto de las comisiones competentes. Los organismos especializados tienen sus propios auditores externos nombrados por sus órganos rectores, a los que rinden cuentas. El Auditor Externo del PMA es nombrado por la Junta Ejecutiva, a la que presenta informes.

Supervisión interna

4. Por lo que respecta a la Secretaría de las Naciones Unidas, en 1994 las funciones de supervisión interna tales como la auditoría interna, la investigación, la inspección y la evaluación se unificaron en una sola Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) y se pusieron bajo la jefatura de un Secretario General Adjunto. La OSSI presta una amplia gama de servicios de supervisión a la Secretaría de las Naciones Unidas y algunos servicios, como los de auditoría e investigación, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Centro de Comercio Internacional (CCI), el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamiento Humanos (ONU-Hábitat), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

(ONUDD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) y la Universidad de las Naciones Unidas (UNU). También ha concertado memorandos de entendimiento con algunos otros fondos y programas en virtud de los cuales éstos pueden solicitar sus servicios de pago.

5. Todos los organismos especializados disponen de sus propios servicios de supervisión interna. En algunos casos éstos se hallan unificados en una sola oficina; ejemplos destacados son la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Meteorológica Mundial (OMM), la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). En otros casos —la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la FAO y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)— la función de evaluación es independiente de las de auditoría e investigación.
6. Todos los fondos y programas disponen de sus propios servicios de supervisión interna. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) tiene su Oficina de Auditoría y Examen del Rendimiento (OAPR), que ejerce las funciones de auditoría e investigación; las evaluaciones las lleva a cabo una Oficina de Evaluación autónoma. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) tiene una División de Servicios de Supervisión que realiza auditorías, inspecciones y evaluaciones; las investigaciones las gestionan su departamento de Recursos Humanos o bien la OSSI o la OAPR. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) tiene su Oficina de Auditoría Interna (OIA), que realiza auditorías e investigaciones, y la Oficina de Evaluación, que se encarga de las evaluaciones. En un estudio sobre cuestiones de organización dentro del UNICEF, se recomendó la ubicación conjunta de estas funciones de supervisión, recomendación que el UNICEF tiene previsto poner en práctica. En el PMA, las funciones de supervisión se unificaron y adscribieron a la OSD. En 2003, la función de evaluación se disoció de la OSD y se colocó bajo la recién creada Dirección de Gestión basada en los Resultados (OEDR). En 2006, la gestión basada en los resultados se integró en todas las actividades, de tal suerte que la función de evaluación pasó a ser incumbencia de una dirección autónoma.

Comité de Auditoría

7. Por lo que hace a la Secretaría de las Naciones Unidas, la Asamblea General ha acordado constituir el CAAI en calidad de órgano subsidiario propio y recientemente ha aprobado su mandato (Anexo III).
8. Los fondos y programas cuentan con comités de auditoría nombrados por los jefes ejecutivos de las organizaciones, a quienes rinden cuentas. Algunos disponen de un sistema estructurado conforme al cual rinden cuentas a sus juntas ejecutivas.

Siglas utilizadas en el presente documento

ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CAAI	Comité Asesor de Auditoría Independiente
CAPI	Comisión de Administración Pública Internacional
CCAAP	Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto
CCI	Centro de Comercio Internacional
DCI	Dependencia Común de Inspección
ECOSOC	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
ONU-Hábitat	Programa de las Naciones Unidas para los Asentamiento Humanos
JJE	Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación
LEG	Dirección de Servicios Jurídicos
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
OAPR	Oficina de Auditoría y Examen del Rendimiento (PNUD)
OEDE	Oficina de Evaluación
OEDR	Dirección de Gestión basada en los Resultados
OIA	Oficina de Auditoría Interna
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMI	Organización Marítima Internacional
OMM	Organización Meteorológica Mundial
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONUDD	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
OSAI	Oficina de Servicios de Auditoría Interna
OSD	Dirección de Servicios de Supervisión
OSSI	Oficina de Servicios de Supervisión Interna
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones

UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
UNITAR	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones
UNU	Universidad de las Naciones Unidas

